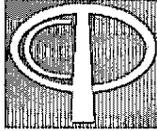


Enviado
por correo
electrónico



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2012

OFCTCP N° 0165/ 2012

Señor

CARLOS ABELARDO CORTÉS CONTENTO

carlos.cortes@utadeo.edu.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	16 de junio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	300-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Consideraciones sobre el desarrollo de una auditoría interna.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

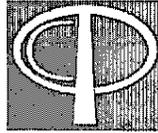
"Soy Contador Público, auditor de sistema adscrito a la Auditoría Interna de una empresa.

Consulta:

1. *Un auditor de Tecnología (ingeniero de sistemas), adscrito a la Auditoría Interna, podría ser el interventor de un contrato entre la empresa en la cual labora y un tercero? Es decir, sería ético, que aunque es ingeniero podría ejercer dicha función, estando al servicio de la Auditoría Interna?*
2. *El Director de Auditoría Interna de la empresa (Contador Público), sugirió a la dirección general, la postulación de ejercer la función de interventor por parte de su dependiente (Auditor de tecnología). Esa recomendación estaría bien o iría en contra de las normas de auditoría relativas a la persona, de independencia mental?.*
3. *Si se configura una violación a ésta norma, podría ser sancionable?, por la ley sexta*
4. *Esta situación podría corregirse, cambiando del contrato en mención, la interventoría de dicho funcionario de la auditoría?*
5. *Que otros aspectos habría que tener en cuenta en el caso?"*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Apoyados en la definición de auditoría interna expuesta por (The Institute of Internal Auditors) el Instituto de Auditores Internos de Colombia IIA por sus siglas en Inglés, como "(...) una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.", mal podría pensarse que la auditoría interna es una actividad potestativa y de exclusividad del profesional de la contaduría en el entendido de lo indicado en el Artículo 2 de la Ley 43 de 1990, relacionado con las actividades de la ciencia contable cuando indica que "Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)". (Subrayado fuera del texto)

Cuando el IIA indica en sus normas sobre atributos de la auditoría interna: "1210.A3. Los auditores internos deben tener conocimiento de los riesgos y controles clave en tecnología informática y de las técnicas de auditoría disponibles basadas en tecnología que le permitan desempeñar el trabajo asignado. Sin embargo, no se espera que todos los auditores internos tengan la experiencia de aquel auditor interno cuya responsabilidad fundamental es la auditoría de tecnología informática.", es necesario el apoyo en ingenieros de sistemas, quienes a su turno pueden coadyuvar a los objetivos de la auditoría interna actuando como interventores contractuales entre la empresa y su proveedor de tecnología, circunstancia que no quebranta los principios éticos de dicha actividad.

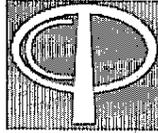
Ahora bien, el numeral 2 del artículo 7 de la ley 43 de 1990, expresa.

" 2. Normas relativas a la ejecución del trabajo

- a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere;
- b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema del control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y
- c) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los estados financieros sujetos a la revisión." (Subrayado fuera del texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este marco esta consignado para el auditor interno la posibilidad de ejecutar su trabajo con el apoyo de asistentes, con saberes propios de las necesidades que para el caso es, el ingeniero de sistemas.

De entenderse la auditoria interna como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida dentro de la entidad para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, que ayuda a una organización a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno; el papel del ingeniero de sistemas como asistente o auditor de tecnología, adscrito a la auditoría Interna, puede ser el interventor de un contrato entre la empresa en la cual labora y un tercero proveedor de tecnología, pues de primera mano podrá prever riesgos y contribuir a valorar el control. El director de auditoria interna de la empresa Contador Público, al apoyarse en la función de interventor por parte de su dependiente auditor de tecnología no se aparta de los preceptos del Artículo 37 de la ley 43 de 1990, entre otros la objetividad y la independencia en la medida en que:

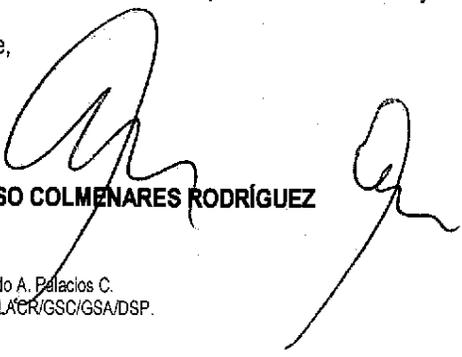
37.2. Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3. Independencia. En el ejercicio profesional, el contador público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

La posibilidad de apoyo prevista en la norma, le permitirá al auditor que la pericia del ingeniero de sistemas aporte elementos técnicos, que bien podrían no estar en su saber profesional; insumo que sumado al de estar ajeno a cualquier interés frente a los administradores, constituye garantía de imparcialidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

